

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 04 diciembre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.
DEMANDADO: MARCO TULIO MARTINEZ CARVAJAL
RADICADO: 76001400302820230073200

Auto Sent. No.267.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, cuatro (04) De diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré diligenciado por la suma de \$ 15.005.526.00, suscrito por el aquí demandado MARCO TULIO MARTINEZ CARVAJAL quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA el 05 de diciembre del 2022.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 128 del 07 de febrero de 2023, y ante la imposibilidad de notificar al aquí ejecutado conforme lo establecen los Artículos 291 y 292 de CGP y la ley 2213 de junio 2022, el Despacho ordena el emplazamiento del mismo, actuación surtida mediante auto Interlocutorio 1345 del 15 de agosto del 2023, designándose posteriormente Curador Ad Litem, quien contesto la demanda en término legal sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 898 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

De otro lado se observa que, COLPENSIONES allega escrito al correo electrónico del Juzgado, dando respuesta a nuestro oficio 1500 del 12 de septiembre de 2023

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA en contra de la parte demandada MARCO TULLIO MARTINEZ CARVAJAL como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 1.050.000.oo.
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.
- 7.) **Poner en conocimiento** de la parte interesada la respuesta emitida por COLPENSIONES dando alcance al oficio Nro 1500 del 121 de septiembre de 2023

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria



Bogotá, D.C. 14 de noviembre de 2023

BZ2023_17538749-3067347

Señor
ANGELA MARIA LASSO
Secretaria
Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 # 12 – 15 P 11 PALACIO DE JUSTICIA
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_17538749 del 23 de octubre de 2023
Ciudadano: MARCO TULIO MARTINEZ CARVAJAL
Identificación: Cédula de ciudadanía 16259066
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) **DECRETAR** el embargo y secuestro del 30% (...)" Comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados –SNP se evidenció que el señor MARCO TULIO MARTINEZ CARVAJAL identificado con la cc 16259066 no registra como pensionado de la entidad, no obstante se procedió a verificar por nombre y registra una cédula diferente, motivo por el cual de la manera más respetuosa le solicitamos verificar el número de identificación del mismo, con la finalidad de dar trámite a lo ordenado por su despacho mediante el oficio 1500 de 12 de septiembre de 2023 expedido al interior del proceso 76001400302820230073200.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Directora Nómina De Pensionados (A)

Elaboró: Luisa Fernanda Velez Giraldo - Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

